

**RESOLUCIÓN (Expte. A 81/94, Morosos Mayoristas Importadores y
Fabricantes de Instrumentos Musicales)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Huerta Tròlez Vicepresidente

Hernández Delgado, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Meneu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 18 de noviembre de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 81/94, Morosos Instrumentos Musicales, iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos de la Asociación de Mayoristas Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 4 de julio de 1994.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 4 de julio de 1994, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA) para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro.
2. El 4 de mayo de 1999, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA), en el que se respondía a un requerimiento del Servicio, relacionado con la vigilancia del funcionamiento del registro, y se ponía de manifiesto su “voluntad de continuar con la gestión” del fichero de morosos.

3. Con fecha 8 de junio de 1999, el Director General de Política Económica y de Defensa de la Competencia remitió informe a este Tribunal, en el que se indicaba su criterio favorable a la renovación de la autorización, siempre y cuando se realizasen determinadas modificaciones en el registro autorizado en concreto:
 - a) Que se suprima la cesión de los datos identificativos del acreedor cedente de la información y se modifique el reglamento de funcionamiento en el punto relativo a esta cuestión.
 - b) Que se supriman del registro los datos relativos a “renovaciones”, en la forma en que han sido entendidos por la Asociación y se delimite en el Reglamento el contenido concreto de aquéllos.
 - c) Que se delimite en el reglamento de funcionamiento el concepto de moroso a los efectos de este registro.
4. Mediante Resolución de 28 de julio de 1999, el Tribunal de Defensa de la Competencia acordó incoar expediente de renovación de la autorización solicitada y ordenar al Servicio su tramitación, instando la modificación de las normas que regirán el funcionamiento del registro de cuya autorización se trata, en los términos mencionados en su informe de 8 de junio de 1999.
5. Instruido el expediente, el Servicio remitió al Tribunal un informe, fechado el 6 de septiembre de 1999, expresando su criterio favorable a la concesión de la prórroga siempre que se modifique el Reglamento del registro en los términos expresados en la anterior Resolución de este Tribunal.
6. El 19 de octubre de 1999, el Servicio remitió al Tribunal un escrito presentado por la Asociación solicitante, en el que expresamente se aceptaban todas las modificaciones propuestas por el Tribunal como condición para la concesión de la prórroga solicitada.
7. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 10 de noviembre de 1999, deliberó y falló la presente Resolución.
8. Se considera interesada a la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 4 de julio de 1994, a la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA) para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron.
3. En el supuesto examinado, la Asociación solicitante ha tenido en cuenta las objeciones que habían sido opuestas por este Tribunal a su solicitud de prórroga de la autorización inicialmente concedida y ha propuesto las correspondientes modificaciones en las normas de funcionamiento del registro. Concretamente, del escrito remitido al Servicio por dicha Asociación el 14 de octubre de 1999, que obra unido a este expediente, resulta que se ha eliminado la identificación del acreedor en las notas informativas de la morosidad, se ha eliminado toda referencia a las renovaciones de deudas pendientes y no vencidas y se ha delimitado el concepto de moroso a los efectos de este registro.
4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que concurren las circunstancias necesarias para conceder la renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 4 de julio de 1994, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Renovar por cinco años, con las modificaciones incluidas en las Normas de Funcionamiento por la propia Asociación solicitante, a las que se hace referencia en el Fundamento Jurídico 3 de esta Resolución, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 4 de julio de 1994 a la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA), quedando esta autorización sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.